

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**LA CONFIGURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA ASIGNACIÓN
ANTICIPADA DE ALIMENTOS COMO DELITO DE RESISTENCIA O
DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

**AUTOR
GLENDA MARISOL ACOSTA VILLEGAS**

**ASESOR
GLADYS YOLANDA PATRICIA RAMOS SOTO CACERES**

<https://orcid.org/0000-0001-7594-2092>

Chiclayo, 2022

**LA CONFIGURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA
ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS COMO DELITO
DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD EN EL
CÓDIGO PENAL PERUANO**

PRESENTADA POR:

GLENDIA MARISOL ACOSTA VILLEGAS

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR:

Maximo Medina Lucano
PRESIDENTE

Betty Sulmi Anaya De Pauta
SECRETARIO

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres
VOCAL

Dedicatoria

A mi madre, que es mi fortaleza y mi impulso para lograr cada una de mis metas, y ser parte fundamental en esta travesía.

Agradecimientos

A Dios, por darme salud y permitirme continuar con esta investigación.

A mis padres, quiénes siempre me apoyaron y no me dejaron sola.

A la Dra. Patricia, por las asesorías brindadas, y sobre todo por la paciencia y el apoyo para la presente investigación.

Índice

Resumen	5
Abstract	6
Introducción.....	7
Revisión de la Literatura	8
Materiales y Métodos	17
Resultados y Discusión.....	17
Conclusiones	29
Recomendaciones	30
Referencias.....	31

Resumen

La presente investigación tiene como finalidad crear un proyecto de ley referido a la incorporación del incumplimiento de la asignación anticipada de alimentos por parte de los trabajadores independientes como delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, contribuyendo a la mejora de la eficacia de la medida, y por ende la disminución del incumplimiento de esta y sobre todo amparar la situación de necesidad del alimentista. Para ello, fue necesario exponer las teorías del delito y del interés superior del niño y del adolescente; las cuales fueron base para la realización de la presente investigación; también se tuvo en cuenta la incidencia de incumplimiento de la asignación anticipada de alimentos, en los Juzgados de Paz Letrado, a través de estadísticas que permitan evidenciar tal omisión; además de establecer los criterios fundantes que permiten sustentar la penalización del incumplimiento de la asignación anticipada por parte de los trabajadores independientes como delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

Palabras claves: Asignación anticipada de alimentos, resistencia o desobediencia a la autoridad, interés superior del niño, medida autosatisfactiva.

Abstract

The purpose of this research is to create a bill referring to the incorporation of non-compliance with the anticipated allocation of food by independent workers as a crime of resistance or disobedience to authority, contributing to the improvement of the effectiveness of the measure, and therefore the decrease in non-compliance with this and above all protect the situation of need of the obligee. For this, it was necessary to expose the theory of crime and the best interests of the child and adolescent; which were the basis for the realization of the present investigation; The incidence of non-compliance with the anticipated allocation of food was also taken into account, in the Courts of the Peace Lawyers, through statistics that confirmed such omission; in addition to establishing the founding criteria that allow sustaining the criminalization of non-compliance with the anticipated assignment by independent workers as a crime of resistance or disobedience to authority.

Keywords: Advance food allocation, resistance or disobedience to authority, best interests of the child, self-satisfying measure.

Introducción

En nuestra Legislación, se regula la Asignación Anticipada de Alimentos, la cual tiene como finalidad velar por la protección y garantizar el bienestar del alimentista, si bien es una medida que hasta el día de hoy se viene otorgando ya sea a pedido de parte u oficio a pesar de denotar de cierta manera su ineficacia, ello no quiere decir que no sea necesaria para los procesos de alimentos.

Es así, que esta medida busca remediar de manera inmediata la situación de vulnerabilidad, sin embargo, no siempre los obligados obedecen con el cumplimiento, siendo este un perjuicio para quien debe percibir el monto por concepto de asignación anticipada, añadido a ello, que no existe alguna medida de coerción que coadyuve al acatamiento de ese deber resultando ser más desventajoso para el beneficiario, y teniendo como consecuencia que tal medida no surta los efectos deseados, además de resultar en cierto punto ineficaz.

En ese sentido, se percibe en varios expedientes que la asignación anticipada de alimentos es consentida porque realmente la necesidad del alimentista lo amerita, teniendo como porcentaje de 27,6% en el sector público y 72,6 % en el sector privado como medida concedida (Saavedra, 2021); sin embargo, en caso de incumplimiento se deja en desamparo al que lo necesita, lo cual se ve reflejado en los trabajadores independientes, quienes a comparación de los trabajadores dependientes tienen un 96% de no acatar la medida dispuesta (Ibáñez y Cerna, 2018); puesto que son personas de las que no se tiene conocimiento muchas veces de los ingresos que perciben , a comparación de un trabajador dependiente, quien a través de su entidad empleadora se realiza la respectiva retención de sus haberes mensuales; es así que se puede denotar a través de la estadística mencionada el incumplimiento por parte de los obligados con trabajos independientes, además del poco accionar por querer reparar el daño ocasionado, tomando este una actitud omisiva frente a resolución concedida, y originando un deterioro mucho más perjudicial, porque teniendo en cuenta, la pensión de alimentos también tiene como contenido necesidades básicas como la salud, educación, vestimenta, etc., y el no tomar en cuenta ello, afecta directamente el interés superior del niño; así mismo, al no cumplir con la asignación anticipada de alimentos, implica esperar la existencia una sentencia la cual muchas veces tienden a prolongarse y no satisfacer la situación de vulnerabilidad al momento de la afectación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado cabe preguntarnos, ¿por qué será necesaria la configuración de la asignación anticipada como delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad?

Así mismo, se tendrá como sustento del desarrollo de la investigación teniendo como objetivo general: establecer criterios para la incorporación del incumplimiento de la asignación anticipada de alimentos por parte de los trabajadores independientes en el delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad en el ordenamiento penal peruano, así como, los objetivos específicos consistirán en explicar la incidencia de incumplimiento de la asignación anticipada de alimentos por parte de los trabajadores independientes y sustentar criterios para la incorporación del incumplimiento de la asignación anticipada de alimentos por parte de los trabajadores independientes en el delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad.

Consiguientemente, el presente artículo tendrá como aporte regular el incumplimiento de la asignación anticipada en el Código Penal Peruano, con la finalidad de mejorar la eficacia de la medida, y por ende la disminución del incumplimiento de esta y sobre todo amparar la situación de necesidad del alimentista, así como priorizar el principio de interés superior del niño y del adolescente, el cual es un principio rector que orienta a prevalecer los derechos y la protección de los más indefensos.

Revisión de la Literatura

1. Antecedentes

SAAVEDRA VEGA Steven, en su tesis de pre-grado: “Incidencia y eficacia en las medidas cautelares de asignación anticipada por tipo de demandado en proceso de alimentos, Tumbes 2020” presentada en la Universidad Nacional de Tumbes. El autor tiene como objetivo determinar y analizar de manera cualitativa cuanto es el porcentaje de incumplimiento de esta medida cautelar ya sea en trabajadores dependientes o independientes.

Por ello, esta tesis servirá a la presente investigación, para demostrar que la asignación anticipada de alimentos una vez consignada no se viene cumpliendo, por ende, resulta ineficaz; lo cual evidencia que al tratarse de una situación de suma importancia el demandado omite cumplir, y en efecto deja en desamparo al alimentista a pesar de encontrarse en una necesidad impostergable.

IBÁÑEZ. M y CERNA. G., en su tesis de pregrado: “Ineficacia de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos impuesta a trabajadores independientes en el Sexto Juzgado de paz letrado de Trujillo durante los años 2015 - 2017” presentada por la Universidad Nacional de Trujillo. El autor tiene como finalidad determinar estadísticamente el incumplimiento de las medidas de asignación anticipada cuando se trata de trabajadores independientes.

A tal punto esta tesis, coadyuvará a la investigación, pues estadísticamente demuestra que la medida anticipada de alimentos, específicamente en los trabajadores independientes no se está cumpliendo, debido a que no existe seguridad jurídica, como en el caso de los trabajadores dependientes quienes a través de sus empleadores se realiza la retención de sus haberes; sin embargo, ello no es justificante para que exista tal incumplimiento, más aún cuando se trata de un bien jurídico que debe ser velado de manera imprescindible.

MEJÍA Rosa, en su artículo de revista: “A propósito de la asignación anticipada de alimentos que regula el artículo 675° del Código Civil”, presentada por la Revista Jurídica Científica SSIAS 2015. La autora pretende investigar la modificatoria que ha sufrido el artículo 675° del Código Procesal Civil con respecto a la asignación anticipada de alimentos para los hijos que tiene mayoría de edad.

Teniendo en cuenta lo pretendido por el autor, este artículo, sirve, para denotar que, si bien la asignación anticipada es necesaria en un juicio de alimentos, tampoco, implica que se otorgue de manera arbitraria, sino que debe subsumirse en presupuestos, y en lo que la ley faculte, porque, caso contrario se estaría trasgrediendo derechos del demandado como es el del debido proceso, y sobre todo se vulneraría la transparencia del proceso mismo.

CARRASCO. S y GRAUS. P., en su tesis de pregrado: “Criterios jurídicos que utilizan los jueces de paz letrado del distrito de Cajamarca para otorgar la asignación anticipada de alimentos de oficio, durante el año judicial 2017”, presentada por la Universidad Antonio Guillermo Urrelo. La autora pretende determinar los razonamientos aplicados por los jueces de paz letrado para conceder una asignación anticipada de alimentos.

Contando con lo establecido por los autores, esta tesis, servirá para tener en cuenta como a pesar de ser una medida que no tiende a ser eficaz en su totalidad sigue siendo otorgada por los jueces de

paz letrado, y con ellos demostrando que, si es necesaria en la práctica jurídica, debido a que se trata de garantizar el bienestar del alimentista y de la familia.

PEREZ. A., en su tesis de pregrado: “Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales”, presentada por la Universidad César Vallejo. La autora tiene la finalidad de analizar los razonamientos legales para la determinación de la pensión alimenticia en los procesos judiciales.

Tal como lo mencionado por la autora esta tesis, será utilizada para la presente investigación como sustento si los criterios aplicados por los jueces, al momento de establecer el monto por concepto de alimentos, realmente protegen al alimentista o cubren las necesidades que estos puedan tener, por ende, este monto debe garantizar el libre desarrollo del acreedor alimentario.

CERNA. L. en su tesis de posgrado: “La asignación de pensión anticipada de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo 2013-2014”, presentada por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. El autor pretende, comprobar los factores que afectan en la determinación del monto por concepto de asignación anticipada en el Juzgado de Paz Letrado bajo análisis.

Por la razón pretendida por el autor, esta investigación, facilitará para el presente artículo tener en cuenta que los Jueces al otorgar la asignación anticipada, tienen diferentes montos establecidos, ello debido a situaciones como la falta de carga probatoria por parte del demandante y la edad de los alimentistas; en efecto al momento de realizar la investigación también se tendrá en cuenta si debe existir un monto fijo para ser considerado si el incumplimiento deberá ser considerado como delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

ANCO. F. en su tesis de pregrado: “Verificación de los procesos de Alimentos en las Resoluciones de Sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015”, presentada por la Universidad Peruana Los Andes. El autor, pretende analizar si la sentencia en materia civil es suficiente para el cumplimiento de los alimentos, o es necesaria recurrir a otros mecanismos que coadyuven al reconocimiento del derecho alimenticio.

En ese sentido, la presente tesis servirá para dar a conocer, que muchas veces el alimentista a pesar de encontrarse en un proceso civil no basta la sentencia para satisfacer sus necesidad y su tutela efectiva, por lo que tiene que recurrir a otros recursos, como cursar copias al Ministerio Público en tal sentido, se considera que al aplicar un grado de coerción en estos casos posibilita un porcentaje de cumplimiento con la obligación, así mismo, si se pretende comparar, que los alimentos a través del proceso único no satisface las pretensiones del demandante, teniendo que recurrir a otras medidas, lo mismo tendría que suceder con la Asignación Anticipada de Alimentos, es decir, su incumplimiento conllevaría a cursar copias a la Fiscalía.

POÉMAPE. A. en su tesis de pregrado: “La ejecución de las Sentencias en Procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima”, presentada por la Universidad Cesar Vallejo. El autor, a través de su investigación, busca demostrar si las sentencias pronunciadas por el Juzgado de Paz Letrado, han sido ejecutadas a favor del peticionante y si tiene grado de eficacia.

Es así, que se puede considerar que los procesos de alimentos son ineficaces, trayendo consigo que el alimentista se encuentre en una situación de desamparo, además, ello demuestra que la carga procesal y los escasos recursos que otorga el Estado son factores que impiden que exista una tutela jurisdicción efectiva, así mismo, frente a esto el Juez muchas veces tratando se salvaguardar la

protección integral del alimentista opta por una medida que asegure el amparo del peticionante mientras dure el proceso, sin embargo si esta medida es incumplida, ya existe un grave riesgo para la persona que se encuentra en un estado de necesidad.

VEGA S y QUISPE, Y., en su tesis de pregrado: “Criterios jurídicos seguidos a nivel fiscal para determinar el archivo en los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad en el cercado de Cajamarca, 2015 – 2017”, presentada por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. El autor busca establecer que criterios debe aplicar el fiscal para archivar casos por resistencia o desobediencia a la autoridad, puesto que muchas veces no encuadran los hechos con el tipo penal.

Del mismo modo, esta tesis aportará al trabajo de investigación, una orientación de los criterios que deben utilizar los fiscales, cuando traten de encuadrar el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, por ende, serán aplicados para poder configurar el incumplimiento de la asignación anticipada de alimentos como delitos de resistencia o desobediencia a la autoridad.

LUQUE. P, en su tesis de pregrado: “El tratamiento jurídico de la carga de la prueba para la formalización de la investigación preparatoria en el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad en la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2016”. El autor pretende demostrar que el correcto tratamiento de la carga de la prueba, permite formalizar la investigación por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

Ante ello, esta tesis, tendrá como aporte conocer la necesidad y el tratamiento por parte de los fiscales la carga de la prueba, para configurar la asignación anticipada de alimentos como delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, para que de esta manera se pueda formalizar la investigación.

2. Bases Teóricas

2.1. Principio del Interés Superior del Niño

Este principio, es de suma importancia cuando nos encontramos frente a procesos de alimentos, es por ello, que es considerado como principio fundamental. En ese sentido la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas se orienta a una protección y garantizar el desarrollo integral, un desenvolvimiento en un ambiente pleno y apto. (1989)

Si bien, es un principio que no tiene una definición unificada, empero, no quita que exista una conceptualización más cercana de lo que consiste este principio, y tal como lo establece Baeza citado por Berrios, menciona que es “el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de las personas del menor de edad y en general de sus derechos, que buscan su mayor bienestar” (2018, p. 109)

Es así, que el Interés superior del Niño, es un principio latente en los procesos civiles, porque siempre busca proteger al que se encuentra más indefenso, además, de tener como fundamento la dignidad humana. Es por ello, la importancia de este principio; ya que sirve de directriz en los procesos de alimentos, en la que evidentemente se ve una vulneración y desprotección de derechos del niño y adolescentes.

2.2. Teoría del Delito

La teoría del delito, según lo establecido por Plascencia citado por Carrasco. F y Palomino. B, tiene como finalidad el análisis y estudio de los presupuestos jurídicos punibles de una conducta humana, ya sea por una acción u omisión, en ese sentido el estudio no solo tiene como finalidad los delitos, sino también apunta a los procederes humanos, del cual puede tener como efecto aplicar una consecuencia penal, es así que, que el propósito de análisis por esta teoría es todo aquello de lo cual derive la aplicación de una pena o medida de seguridad, así como en las situaciones en las que concurra un peligro o transgresión de un bien jurídico, pero la conducta sea justificada, o antijurídica. (2018, p. 18)

En ese sentido, esta teoría nos permitirá analizar y comprender si el incumplimiento de la asignación anticipada de alimentos debe ser considerado como un hecho punible y reprochable ante los ojos de la Justicia, por tratarse de una situación en la que se ve una afección directa a un bien jurídico, y por ende si el actuar omisivo, puede acarrear una consecuencia penal.

2.3. Bases conceptuales

2.3.1. La Asignación anticipada de alimentos

De acuerdo al artículo 675° del Código Procesal Civil, la Asignación anticipada de alimentos debe ser solicitada por los ascendientes, cónyuge, hijos menores, e hijos mayores, pero teniendo en cuenta ciertos requisitos. Así mismo, el monto que el juez designe como condición de asignación anticipada, serán descontadas cuando ya exista una sentencia firme, además, el juez debe actuar de oficio cuando se requiera en caso de los hijos menores.

De la misma manera, a través de una modificatoria mediante la Ley N° 29803, en la que se determinó que también era aceptable la asignación anticipada de alimentos en los mayores de edad que estén continuando sus estudios superiores, además, que el juez también podía asignar de oficio tal medida. Para lo cual, se oficiará al empleador para que realice la correspondiente retención, del mismo modo se cursará oficio al Banco de la Nación, para que se encargue de aperturar una cuenta exclusivamente para tales fines. (Congreso de la República)

Teniendo en cuenta como el Código procesal Civil y la modificatoria que acogen a la asignación anticipada de alimentos, se puede concebir que esta figura es una medida que tiene como finalidad coadyuvar la necesidad del alimentista, por eso la razón de que sea anticipada, puesto que cubre hasta la existencia de una sentencia firme, es por eso su naturaleza temporal, además, que debe cumplir presupuestos para ser solicitada o brindada de oficio.

2.3.1.1. Presupuestos de la Asignación Anticipada de alimentos como medida autosatisfactiva

Se conoce que existe un amplio pronunciamiento doctrinario referente a las medidas autosatisfactivas, pues estas buscan dar “una solución urgente no cautelar, despachable in extremis, que procura aportar una respuesta jurisdiccional adecuada a una situación que reclama una pronta y expedita intervención del órgano judicial”. (Bruno, s.f, p. 342)

Por lo tanto, se debe tener en cuenta, que las medidas autosatisfactivas, tiene tres requisitos indispensables, las cuales consisten en: la situación de emergencia comprobable y real, fuerte verosimilitud y libre exigibilidad de la contra cautela.

2.3.1.1.1. Situación de emergencia comprobable

Respecto a este presupuesto, implica la existencia de una situación de extrema urgencia, la cual debe ser comprobable y real, en ese sentido tal y como manifiesta Salas, que el peligro al perjuicio de un derecho, no solo debe ser aparente, sino que debe tener un grado de probabilidad, sino que ello debe dotarse de un peligro inminentemente posible y real. En ese sentido no solo se trata de simple miedo a que pueda existir la trasgresión del derecho, sino que este sea prevenido antes de que se consuma, por ende, sino se realiza alguna acción para remediar dicho daño, esto puede convertirse en inminente; por ello, solo basta cualquier elemento material que ayude a identificar a través de una valoración objetiva el daño que requiera de suma emergencia. (2015, p. 358)

Ante ello, la situación de emergencia comprobable, se puede denotar en los procesos de alimentos, donde el alimentista es el que más daño sufre frente a estos procesos, y por ende existe una situación real, un daño directo, el cual, debe tener un tratamiento urgente, caso contrario podría acarrear incluso la muerte de este. Es entonces, el no cumplir con la pensión alimenticia la figura perfecta para poder otorgar una medida autosatisfactiva, puesto que se trata de una situación de extrema urgencia, y el daño es real, y si no sea actúa de manera inmediata podría producirse un daño inminente.

Así mismo, tal y como lo establece Rioja y Tantaleán; el escenario de un daño inminente al que se halla expuesto el demandante debe ser de tutela efectiva y debe tener como objetivo impedir la consumación de ese daño inminente o irreparable; por ello es que se plantea dos tipos de medidas autosatisfactivas, en primer lugar las dictadas como preventivas, en las cuales se busca evitar el daño inminente (quia timet) y el otro tipo de medidas son las otorgadas sobre la existencia de un daño, y estas tiene como finalidad cesar los efectos del daño ocasionado. (2010, p. 64)

2.3.1.1.2. Fuerte verosimilitud

La fuerte verosimilitud o apariencia del derecho invocado es que exista, a tal punto que no quede la menor duda que será amparado en un pronunciamiento. Es así que por tratarse de una medida autosatisfactiva la apariencia del derecho debe ser tan grande que ni siquiera exista la posibilidad de plantear contra cautela, puesto que es una certeza concurrente. (2015, p. 358)

Básicamente la fuerte verosimilitud, debe implicar una fuerte acepción que el afectado si es titular del derecho invocado, en razón de ello, en los procesos de alimentos, cuando de por medio, se concede una medida de anticipación de alimentos, considero que debe existir una fuerte verosimilitud para que el Juez pueda decidir conceder esta medida, además de tener como respaldo los medios de prueba aportados, los cuales tendrán un aporte primordial en la decisión del Juez.

2.3.1.1.3. Libre exigibilidad de la contra cautela

De acuerdo a lo tratado, existiendo una fuerte verosimilitud o casi certeza es posible excluir de la exigencia o aporte de una contra cautela cualquier que sea su naturaleza. (2015, p. 358)

Es decir, como se mencionó líneas arriba, para las medidas autosatisfactivas debe existir una fuerte verosimilitud del derecho invocado, lo cual implica que no exista duda del titular de ese derecho, ante ello, se parte de la idea que, al existir esta fuerte probabilidad del derecho solicitado, es que ya no sería optativo la contra cautela.

De acuerdo a lo establecido por Martel, la opción de conceder o no contra cautela, deberá ser establecido en base a la decisión del Juez, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, teniendo como base, que la necesidad de una contra cautela se encuentre aleado con lo pretendido o con la

irreversibilidad del anticipo de la tutela. Por ende, si lo peticionado tiene a proceder por el uso del demandante es factible el otorgamiento de una contra cautela, caso contrario si la pretensión no procede entonces se concederá la medida sin consolidar el pago de futuros daños y perjuicios. (s.f.)

En la misma línea, se puede decir que el Juez, en base a su considerando y de acuerdo al caso en controversia es que analizará si corresponde o no la contra cautela, es decir que de acuerdo a la pretensión del demandante amerita otorgar esta figura o cuando considere en caso de existir una situación de tutela anticipada que la decisión de esta tutela pueda resultar irreversible.

2.3.1.2. Elementos de las medidas autosatisfactivas

Partiendo de las características antes mencionadas, es necesario considerar los elementos que acompañan a esta medida, de los cuales tenemos al carácter expeditivo, autonomía, carácter definitivo.

Para entrar a profundizar el elemento de carácter expeditivo va de la con el principio de celeridad procesal, pues se busca la actuación de la tutela jurisdiccional frente a una urgencia, por lo tanto, la solicitud de una medida autosatisfactiva debe ser de primer orden, pues que es una situación de extrema emergencia, pues de no ser tutelado en su momento, puede incurrir en un daño inminente o irreparable. Así mismo, el elemento de la autonomía implica que las medidas autosatisfactivas como su nombre mismo lo dice, puede satisfacerse en sí mismas, es decir no necesitan del proceso principal, por lo que la satisfacción se agota en ellas. Por último, el carácter definitivo, quiere decir que lo que se resuelve es el tema de fondo, de tal manera que existe una anticipación de la decisión final y puede ser cosa juzgada. (Salas, 2015, p. 360)

Estos tres elementos, nos sirven para entender un poco más la actuación de las medidas autosatisfactivas, teniendo como principales ideas, que la intervención de estas medidas se da cuando existe una situación que requiere una rápida atención, pues de no ser el caso, puede tener como consecuencia un daño inminente como es de tratarse en los casos de alimentos, en el cual el alimentista requiere de cuestiones básicas como es el alimentos, vestimenta, entre otros, que faciliten su pleno desarrollo, posteriormente, que su actuación no depende del proceso principal, puesto que da una solución automática y finalmente que través de esta medida se puede resolver la controversia de fondo, para lo cual como se verá en líneas posteriores al darse una medida como esta en el proceso de alimentos, solo se puede resolver al momento que se concede esta, es decir la titularidad del derecho y en el proceso principal puede tratarse temas como por ejemplo el quantum de la pensión alimenticia.

2.3.1.3. Supuestos para admitir la medida anticipada en los alimentos

En cuanto a los supuestos para admitir la medida anticipada en los juicios de alimentos, estos son aspectos que se debe tener en cuenta en un proceso de alimentos y quienes son los partícipes inmersos en un proceso:

- Cónyuge o hijos menores.
- Que demuestren indubitable relación familiar.
- Que los hijos mayores de edad que estén siguiendo una profesión u oficio exitosamente.
- Que no tengan capacidad de atender por sí mismos su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

2.3.1.4. Diferencias con las medidas cautelares

En primer lugar, las medidas cautelares son utilizadas con el fin de tutelar la eficacia del proceso y de la pretensión, durante el período que dure este, es decir hasta tener una sentencia. Así mismo, se

debe tener en cuenta que, para conceder una medida cautelar, deben constar presupuestos como la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, además de la contra cautela. (Colmenares, 2011, p. 75)

Ahora, en cuanto a las medidas autosatisfactivas, Peyrano, citado en Zegarra, nos dice que son “un requerimiento urgente formulado al órgano jurisdiccional por las justiciables que se agota con su despacho favorable; no siendo, entonces, necesaria la iniciación de una ulterior acción principal, para evitar caducidad o decaimiento”. (2018) Así mismo, la legislación de Argentina citado en Castillo y Rodríguez, implementa el nomen iuris de medida autosatisfactiva, para nombrar a un contenido de situaciones urgentes no cautelares, por ejemplo, a través del artículo 5^a de su Ley N^a 11.529 estipulada por la provincia de Santa Fe con respecto a los casos de protección contra la violencia familiar. (2018, p.108)

También es de tener en cuenta que varios autores denominan indistintamente las medidas autosatisfactivas como por ejemplo, proceso urgente no cautelar, tutela civil inhibitoria, medida cautelar autónoma, sin embargo, de acuerdo a Galdós, citado en Castillo y Rodríguez, la correcta denominación sería de medidas autosatisfactivas, pues a través de este nombre se expresa una descripción más completa, además de dar a conocer que la pretensión a través de esta medida se agota en sí misma, o se autoabastece como menciona el autor, con prescindencia del otro proceso principal. (2018, p.109)

En ese sentido, se evidencia que las medidas cautelares buscan coadyuvar la procedibilidad del proceso principal, además de tener como presupuestos, el peligro de la demora, la verosimilitud y la contra cautela, y en cuanto a las medidas autosatisfactivas, son medidas independientes que muchas veces no depende del proceso principal, porque se autodeterminan por sí misma; y también para su concesión tienen requisitos como la situación de emergencia, fuerte verosimilitud, y la libre exigibilidad de la contra cautela.

Ante ello, las medidas autosatisfactivas no son instrumentales o accesorias como acontece en el caso de las medidas cautelares, es decir, su procedencia no está sometida a un proceso, por ende, se puede denotar la autonomía de la medida autosatisfactiva, por eso se considera que agota en sí misma al punto de tener carácter de cosa juzgada, lo cual ocurre lo contrario con las medidas cautelares, las cuales parten de un juicio principal, además de ser temporales y no tienen carácter de cosa juzgada.

Por otro, lado y teniendo en cuenta otra de las diferencias sustanciales tal y como nos dice, Bisogno, es que:

Respecto de su procedencia, la medida cautelar exige la verosimilitud del derecho o *fumus bonis iuris* invocado por el peticionante como fundamento de su petición, y la demanda autosatisfactiva requiere un grado superior de convicción en el órgano jurisdiccional requerido, equivalente a la alta o fuerte probabilidad de que el actor posee el derecho que invoca, vinculado estrictamente con los efectos de la resolución que dicte el juez, de contenido material. (s.f.)

Entonces, sustancialmente después de haber planteado las opiniones de estos autores, queda clara que las medidas cautelares y las medidas autosatisfactivas, son diferentes con respecto a su naturaleza, y cada una de ellas se deben plantear de manera distinta, pues como se venía mencionando, se busca cubrir una situación elemental o de extrema injerencia por parte del órgano jurisdiccional. Por último, es de recalcar que cuando el interesado plantea una medida autosatisfactiva, tenga los medios probatorios adecuados que demuestren la titularidad del derecho, es decir que vaya más allá de

verosimilitud, dando pie, a que el demandado no tenga cabida de poder oponerse a esos medios probatorios.

2.3.2. Resistencia o desobediencia a la autoridad

La desobediencia o resistencia a la autoridad, según el Código Penal Peruano, en el artículo 368^a, nos menciona que quien contraviene una orden legalmente dada por un funcionario público conforme al cumplimiento de sus funciones, así mismo, quienes desobedezcan a someterse a un examen de sangre u otros fluidos a razón de ingesta de alcohol u drogas tóxicas. Por último, también este artículo, hace referencia a la desobediencia de medidas dictadas en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Es así, que el hecho se sanciona cuando existe una rebeldía o rehusamiento realizado por el sujeto activo, frente a un mandando legal de un funcionario público, por ello solo basta con el incumplimiento u omisión de ese mandato expreso. (Juárez, 2017, p. 265)

En sentido, el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, implica que exista en primer orden un mandato directo, el cual debe ser dispuesto por un funcionario público, para lo cual el sujeto activo teniendo conocimiento de ello, y de manera voluntaria opta por hacer o no hacer lo que considera dicha orden, yendo en contra de este, teniendo una actitud omisiva o contraria a lo establecido.

Ahora cabe tener en cuenta que se trata de dos verbos rectores en el cual, la desobediencia implica omitir o no hacer caso a un mandato, por la cual que el sujeto activo de acuerdo a la orden impartida puede tomar una conducta de hacer o no hacer. Así mismo, la resistencia refiere es cuando el agente tiende a contraponerse arbitrariamente para que no se lleve a cabo materialmente la orden emitida (Juárez, 2017, p. 269)

2.3.2.1. Bien jurídico tutelado

El bien jurídico protegido a través de la tipificación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, es el correcto desenvolvimiento de la administración, lo cual se vería afectado si las órdenes dadas por los funcionarios se ven incumplidas. (Barrientos, 2015, p.4)

Es así que este tipo penal, “protege la ejecutabilidad de la orden funcional” (Juárez, 2017, p. 271); es así que cabe tener en cuenta, que no toda acción que implique resistencia o desobediencia, encuadra en este delito, así mismo, a través de este bien jurídico tutelado la autoridad no tendrá inconvenientes durante el desarrollo de sus funciones.

2.3.2.2. Tipicidad

En primer lugar, la tipicidad es la laboral que lleva a cabo el juez para establecer si la conducta encaja con el tipo penal, es decir es la configuración del suceso humano realizado por el sujeto a la figura definida por la ley penal como delito. (Valarezo, E., et al, 2019)

En cuanto a la tipicidad se orienta al objetivo y subjetiva; en cuanto a la primera se refiere a los sujetos del delito y dentro de estos tenemos al sujeto activo y pasivo. Con respecto al sujeto pasivo son los entes, instituciones y organismo estatales que emiten ordenes, por lo tanto, la vulneración no va en contra del funcionario que imparte mandatos, sino es el Estado. En cuanto al sujeto activo, puede ser cualquier persona, un particular, o un funcionario público, siempre que este dirigido un

mandato legal, y este omite cumplirlo, es decir, busca que la orden impartida no se ejecute. (Juárez, 2017, p. 273);

Por otro lado, la tipicidad subjetiva, refiere al actuar del sujeto ya sea por dolo o culpa, y como es de tener en cuenta el delito de resistencia o desobediencia no admite la culpa, sino que tiene que existir la voluntad del sujeto de no cumplir con la orden emitida.

2.3.2.3. Antijuricidad

Para Hurtado citado en Montero señala que “la antijuricidad de un acto consiste en el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al ordenamiento jurídico” (2019, p. 55).

Es así, que la antijuricidad refiere al desvalor de un hecho típico que al tratarse por un acción u omisión este contradice el ordenamiento jurídico, en razón de ello el sujeto activo quien no actúa conforme al ordenamiento entonces tendrá como efecto que sea procesado penalmente. En ese sentido, teniendo en cuenta el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, el sujeto al realizar un hecho omisivo u no acatar con lo ordenado, va en contra del ordenamiento jurídico y por lo tanto su actuar trae consigo responsabilidad penal.

2.3.2.4. Culpabilidad

En la culpabilidad se califica si el agente tiene responsabilidad penal o no; siempre y cuando estos no sean inimputables o padezcan de alguna enfermedad psíquica, mental o grave alteración a la conciencia, caso contrario, si se trata de un sujeto que tiene capacidad o no se encuentra inmerso en estos supuestos, no hay impedimento que pueda ser procesado por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

Por otro lado, de comprobar que una de las conductas típicas establecidas en el artículo 368° del Código Penal no converge en alguna causa de justificación, el operador jurídico proseguirá con el estudio para fallar si la conducta típica y antijurídica puede ser imputada a su autor.

2.3.2.5. Consumación y Tentativa

De acuerdo a Rojas y Abanto citado en Melgarejo, nos mencionan que el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se consuma cuando, existe la conclusión del plazo para el cumplimiento de la orden. (2018, p. 36)

Además de tener en cuenta la suprema del 6 de agosto de 1999 citado en Melgarejo, el cual menciona que, el delito de resistencia a la autoridad consiste en desobedecer o resistir la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, por lo tanto, para que se consuma dicha acción típica hasta el incumplimiento de la orden u omitir su relación, siempre y cuando ésta se encuentre dentro del marco de la ley. (2018, p. 37)

Es así, que el tipo penal de resistencia o desobediencia a la autoridad, se llega a consumir cuando el sujeto activo, teniendo la voluntad y conocimiento de la disposición emitida por un funcionario público, omite acatar lo establecido en la citada orden, por ende, solo basta que este lleve a cabo o no un acto, incumpliendo la orden dictada para que exista la configuración del delito.

Por último, la tentativa según Melgarejo, no se puede considerar esta por cuanto es improbable su verificación, debido a que la naturaleza de este tipo penal es considerada como un delito de mera actividad, y por regla general, los delitos de mera actividad no se admite la tentativa.

Materiales y Métodos

El presente proyecto de investigación se enmarca dentro del tipo de investigaciones documentales, teóricas o bibliográficas, porque tiene en cuenta el análisis de la finalidad de estudio a la luz de las bases teóricas y las bases conceptuales, las cuales ahondan en los contenidos encontrados en fuentes bibliográficas, tanto en físico como en virtual, ya sea libros, revistas académicas y/o científicas y otros tipos de publicaciones periódicas, tesis y otros materiales escritos. Así mismo, el diseño de la investigación que se llevará será: Una clara delimitación del problema de investigación, una exhaustiva revisión sistemática y rigurosa del material bibliográfico, un análisis y reflexión de la información bibliográfica más relevante, las cuales iluminarán la investigación, una elaboración de un bosquejo de acuerdo a los objetivos e identificación de los diversos aportes que realizan los autores sobre la materia a estudiar. Por último, las técnicas e instrumentos de recolección de datos cualitativos a través del método analítico, análisis documental, y técnicas de gabinete como el fichaje.

Resultados y Discusión

1. Explicar la incidencia del incumplimiento de la Asignación Anticipada de Alimentos por parte de los trabajadores independientes
 - a. Eficacia en la ejecución de la asignación anticipada

La asignación anticipada, es una medida cautelar aplicada en el proceso de alimentos, que es otorgada por el Juez o solicitada de parte cuando existe una situación de vulnerabilidad del alimentista, de tal manera busca cubrir la necesidad que viene acarreado el incumplimiento de la pensión alimentaria; sin embargo, esta medida no es cumplida a cabalidad por los obligados, resultando muchas veces ineficaz.

Es así, que existen tesis en las que se ha llevado una investigación estadística de la eficacia de la asignación anticipada de alimentos, para ello se ha tomado en cuenta el tipo de trabajador que se encuentra inmerso en un proceso de alimentos, teniendo como efecto que, cuando se trata de trabajadores dependientes no existe algún problema, porque el Poder Judicial trabaja conjuntamente con la entidad empleadora, ya que a través de un oficio se ordena realizar la retención de los haberes mensuales; sin embargo, la problemática aparece cuando el tipo de trabajador es independiente, y esto porque no se conoce la situación económica o los ingresos percibidos, sin embargo, esto no es un límite para que el Juez otorgue una medida, porque busca velar el interés superior del niño.

En ese sentido a través de la TABLA 1 y TABLA 2, se demuestra cuán eficaz es la asignación anticipada de alimentos, por el tipo de trabajador.

TABLA 1: Expedientes con asignación anticipada de trabajador del sector público y privado.

a) Dimensión trabajadora dependiente

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Público	8	27,6
Privado	21	72,4
Total	29	100

NOTA: Saavedra (2021)

En la Tabla 1, se indica la frecuencia y los porcentajes en trabajadores dependientes, por ello los expedientes con asignación anticipada en el sector público (27,6%) y los expedientes con asignación anticipada en el sector privado (72,6); por ende teniendo como existencia una mayor frecuencia en los expedientes con asignación anticipada en los trabajadores dependientes del sector privado.

TABLA 2: Expedientes con asignación anticipada de trabajador independiente del sector formal e informal.

b) Dimensión trabajadora independiente

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sector formal	15	51,7
Sector informal	14	48,3
Total	29	100

NOTA: Saavedra (2021)

En la Tabla 2, se muestra la frecuencia y los porcentajes en trabajadores independientes, por ello los expedientes con asignación anticipada en el sector formal (51,7%) y los expedientes con asignación anticipada en el sector informal (48,3); por ende teniendo como existencia una mayor frecuencia en los expedientes con asignación anticipada en los trabajadores independientes del sector formal.

Es así que a través de la Tabla 1 y Tabla 2, se puede comprobar la existencia de expedientes judiciales, en las que los Jueces, consideran que se debe otorgar la asignación anticipada, ya sea porque existe una vulnerabilidad del alimentista o por criterios que consideran pertinentes. Así mismo, se demuestra a través de una comparación, que al tratarse de trabajadores dependientes los expedientes con más afluencia de esta medida es en el sector privado, y en cuanto, a los trabajadores independientes la aplicación de esta medida, es con mayor periodicidad es en los trabajadores formales. Sin embargo, si bien existe la aplicación de la medida teniendo en cuenta los distintos tipos de trabajadores, pero se debe tener en cuenta que tanta efectividad y cumplimiento tiene.

En ese sentido, se mediante la Tabla 3 y Tabla 4 se demostrará la efectividad de la asignación anticipada de alimentos.

TABLA 3: Expedientes con cumplimiento de los términos de la asignación anticipada total y parcialmente.

a) Dimensión cumplimiento de asignación anticipada

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Cumplimiento total Términos	4	13,8
Cumplimiento parcial Términos	25	86,2
Total	29	100

NOTA: Saavedra (2021)

En la tabla 3 se indica, la frecuencia y porcentaje de los expedientes con cumplimiento de la asignación anticipada ya sea de los términos total o parcial, para ello, el cumplimiento total de términos tiene un porcentaje de 13.8% con una frecuencia de 4, y en cuanto al cumplimiento parcial de los términos existe un porcentaje de 86.2% con una frecuencia de 25. En ese sentido, se puede develar que existe un cumplimiento de la asignación anticipada, pero en mayor frecuencia solo en términos parciales.

TABLA 4: Expedientes con incumplimiento de términos de la asignación anticipada.

b) Dimensión de incumplimiento de asignación anticipada

INCUMPLIMIENTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	86,2
NO	4	13,8
TOTAL	29	100,0

NOTA: Saavedra (2021)

En la tabla 4, se aprecia la frecuencia y porcentaje del incumplimiento de la medida de asignación anticipada, teniendo como resultado entre los dos indicadores que SÍ existió incumplimiento de la asignación anticipada en un 86,2% de los 29 expedientes analizados, y que NO hubo incumplimiento con un porcentaje del 13,9% del total de expedientes analizados.

De tal manera, deja en evidencia que existe un cumplimiento de los términos de la asignación anticipada pero en mayor frecuencia se da parcialmente, así mismo, ahondando en el criterio que tiene llama más la atención, el cual es el “incumplimiento”, se evidencia la existencia de una mayor frecuencia de incumplimiento de los términos de la asignación anticipada, indicando, tal hecho que no existe una medida coercitiva que coadyuve al cumplimiento de la mencionada medida, teniendo como efecto el desamparo y desprotección del alimentista.

Por último, teniendo en cuenta, solo a los trabajadores independientes, mediante la Tabla 5, se corroborará el incumplimiento de la asignación anticipada de alimentos, solo cuando se trata de trabajadores independientes, en el cual se tendrá en cuenta detallada si este cumplió o no con medida otorgada. Este cuadro tiene como base el estudio de 27 expedientes en los que se otorgó la asignación anticipada de alimentos a trabajadores independientes en el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo.

TABLA 5: Lista de expedientes de trabajadores independientes que se concedió la asignación anticipada de alimentos.

N ^a EXPEDIENTE CAUTELAR	DE	DEMANDANTE	DEMANDADO	OFICIO DEL DEMANDADO	ESTADO
00085-2021-42		TANTAQUISPE RODRIGUEZ NANCY MAGALI	GOETZ BURGOS CRISTINA ROBERTO	TRABAJOS EVENTUALES DE FORMA INDEPENDIENTE	NO CUMPLIÓ

01013-2015-8	SANDOVAL MENDEZ SANDRA BEATRIZ	ESQUERRE BRUNO GIUSSEPPE AGUSTIN CHARLIE	CHOFER	NO CUMPLIÓ
01067-2015-83	FERNANDEZ ARMAS, SONIA ALNIDAN	VARGAS VASQUEZ, ROBERTO	AGRICULTOR	NO CUMPLIÓ
00101-2015-97	GUTIERREZ TRUJILLO ELIZ ELENA	CHAVEZ LLARO MOISES DANIEL	CHOFER	NO CUMPLIÓ
01496-2015-56	AGUILAR KRUGG SILVIA CAROLINA	FIGUEROA VENTURA EDGAR FRANKLIN	ABOGADO	NO CUMPLIÓ
01672-2015-40	RIOS CAPRISTAN, LIZETH MILAGROS	SAAVEDRA DIAZ EDILBERTO	TRABAJOS EVENTUALES DE FORMA INDEPENDIENTE	NO CUMPLIÓ
01054-2015-15	CARMEN ELENA GUERRERO VARELA	MONTAÑEZ RAMOS JESUS DARIO	COMERCIANTE	NO CUMPLIÓ
03110-2015-56	GARCÍA VASQUEZ RICO DEL PILAR	VALENCIA HARO FREDY ANTHONY	CHOFER	NO CUMPLIÓ
00272-2015-29	CONCEPCIÓN MARIBEL DE LA BRICEÑO	ANIBAL MALDONADO SERGIO	TRABAJOS EVENTUALES DE FORMA INDEPENDIENTE	NO CUMPLIÓ
00979-2015-56	GONZALES AVILA, YESENIA LIZBETH	URIOL MENDOZA ANTHONY JAIR	ANIMADOR	NO CUMPLIÓ
00527-2015-74	GONZALES FLORES YESENIA MIRELLA	ROSA MARIN SANTOS JOSE	COMERCIANTE	NO CUMPLIÓ
00543-2015-51	CONTRERAS ZAVALA DE MENDOZA JANET SIMONA	MENDOZA RODRIGUEZ JAIME JOB	CHOFER	SÍ CUMPLIÓ
00874-2015-22	GALVEZ CABANILLAS WALTER SANTIAGO	MATTOS TAFUR WALTER	MAESTRO ALBAÑIN	NO CUMPLIÓ
01747-2015-19	DE LA CRUZ ESPEJO MARISOL JULISSA	RIOS SANCHEZ BRUNO RAINER	COMERCIANTE	NO CUMPLIÓ
01853-2015-13	ALVARADO VASQUEZ MELISSA GISELA	RODRIGUEZ MELQUIADES JESUS OBED	COMERCIANTE	NO CUMPLIÓ
04156-2015-63	VELASQUEZ MEREGILDO JANETH ZOILA	AREDO BENITES NOLBERTO	GRANJERO	NO CUMPLIÓ
00713-2016-97	CHACON MIÑAY CINDY ANALI	DE LA CRUZ ANAMPA JESUS ENRIQUE	CHOFER	NO CUMPLIÓ

00865-2016-55	SILVA ALBURQUEQUE ZENAIDA PAMELA	YOVERA YOVERA SEGUNDO CRISANTO	TRABAJOS EVENTUALES DE FORMA INDEPENDIENTE	NO CUMPLIÓ
00949-2016-9	ESPINOZA VERA MARJORIE KEYLA	VERA VILCA ROSA ROXANA	COMERCIANTE	NO CUMPLIÓ
01149-2016-70	ARMAS DIAZ MARIA RAQUEL	PACHERRES MEDINA JULIO SANTOS	TRABAJOS EVENTUALES DE FORMA INDEPENDIENTE	NO CUMPLIÓ
02729-2016-47	VEGA ARGOMEDO KONY KATERIN	ROBLES CHANGANA LUIS ALEJANDRO	ZAPATERO	NO CUMPLIÓ
02945-2016-26	AVALOS ROJAS LEYDI JANNETH	MIGUEL FASANANDO JORGE ALBERTO	ANIMADOR	NO CUMPLIÓ
01033-2016-87	VEREAU CHICO CECILIA	REYES VERIAU ROGER TONY	ABOGADO	NO CUMPLIÓ
04343-2016-86	ROMERO GORLAS MARIA DALILA	CORDOVA ROMERO JOSE SEGUNDO	TRABAJOS EVENTUALES DE FORMA INDEPENDIENTE	NO CUMPLIÓ
00108-2017-43	CABRERA SANDOVALL LUCY ROXANA	GARCIA SALDAÑA ANDRES EDWARD	COMERCIANTE	NO CUMPLIÓ
01572-2017-96	BERMEO MEZONES REYNA EDELMIRA	POMACONDOR GARCIA CARLOS IVAN	COMERCIANTE	NO CUMPLIO
0868-2017-79	MENDEZ ALFARO JUANITA MARGARITA	CASTRO COTRINA JEAN PIERRE	CHOFER	NO CUMPLIÓ

NOTA: Ibáñez y Cerna (2018).

CUADRO 1: Demandados con trabajo independiente que se sometieron al cumplimiento y que no se sometieron al cumplimiento de la medida de asignación anticipada de alimentos.

DEMANDADOS CON TRABAJO INDEPENDIENTE	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si accedieron a la Asignación Anticipada de Alimentos	1	4%
No accedieron a la Asignación Anticipada de Alimentos	26	96%

NOTA: Ibáñez y Cerna (2018).

En el cuadro 1, se evidencia que, dentro de 27 demandados con trabajo independiente, solo 1 cumplió con la asignación anticipada de alimentos, y los 26 restantes no se allanó a los términos de

la medida. Por ende, teniendo un porcentaje de cumplimiento de 4% y de incumplimiento 96% de los 27 expedientes bajo análisis.

b. La imposibilidad de cumplimiento de la asignación anticipada por tipo de trabajador.

b.1. Trabajador dependiente.

Como se conoce el trabajador dependiente es aquel que presta sus servicios a una entidad empleadora, y por ende existe una subordinación frente a este, porque tiene que obedecer las órdenes dadas, todo ello, a cambio de una remuneración.

Cuando se trata de un demandado dependientes, con el cual existe una relación laboral ya sea con una entidad pública o empresa del sector privado, se dice que podría dar mayor confianza para la realización de los tramites concernientes a la asignación anticipada, puesto que esto se realiza a través de descuentos en planilla, previo oficio por parte del Juez, con la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito, empero, ello puede ser accesible, pero el trámite o tiempo para oficiar a la institución o empresa es amplia y que se derive al área encargada de realizar y ejecuta el mandato judicial, puede demorar aún más que el mismo proceso de alimentos, por ende a pesar de haber una alternativa que el alimentista no se quede en situación de vulnerabilidad, por el tiempo de demora no garantiza que se ejecute o cumpla la asignación anticipada de alimentos en un plazo razonable . (Saavedra, 2021, p. 57).

En ese sentido, es necesario tener en cuenta, que por tratarse de trabajadores que se encuentran bajo subordinación, y por ende ante una planilla, la asignación anticipada tiene más efectividad, porque solo se realizará la retención de los haberes mensuales, pero esto, tampoco demuestra un 100% de cumplimiento, debido a los trámites burocráticos, que provocan la demora y por ende la ineficacia de la medida.

b.2. Trabajador independiente.

Los trabajadores independientes, son aquellos que ya no se encuentran bajo las características de un trabajador dependiente, es decir, ya no trabajan bajo subordinación, sino que muchas veces es quién a la vez es empleador y trabajador.

Se podría decir que los trabajadores independientes tienen sus subgrupos, en los cuales nos encontramos frente a los empleadores, los trabajadores por cuenta propia, los integrantes de cooperativas y los trabajadores familiares no remunerados. En cuanto a los empleadores, son aquellos, que trabajan individualmente o con un socio, así mismo, ellos contratan personas que trabajen para ellos, pero por un período de tiempo. Por otro lado, los trabajadores por cuenta propia, quienes son aquellos trabajadores que realizan su trabajo individualmente o también con socios, pero a diferencia de lo anterior, ellos contratan a personas para que laboren, pero por un tiempo establecido, es decir no es continuo la contratación. En cuanto a los trabajadores de cooperativa, su trabajo consiste producir de manera independiente bienes y servicios a favor de la organización, es decir realizan su trabajo por su parte, pero favoreciendo a la cooperativa, es por ello, que a través de esta organización todo los que la conforman actúan en base a la igualdad con lo demás miembros, para coadyuvar en la determinación de la organización de la producción y en el resto de actividades que realice la cooperativa. Por último, los trabajadores familiares auxiliares, quienes tiene un empleo independiente, en un establecimiento orientado al mercado, además de ser conducido por una familiar suyo con la cual conviven, a la que no puede ser considerada como socio debido a la dedicación que asume que no se asemeja a la de un jefe de un establecimiento. (Cerna, 2015, p. 73).

Así mismo, es necesario tener en cuenta que los trabajadores independientes está divididos en trabajadores calificados como los profesionales médicos, abogados, técnicos, etc; y en cuanto a los no calificados son aquellos trabajadores de oficio como los taxistas, carpinteros, pintores, etc. (Cerna, 2015, p. 66).

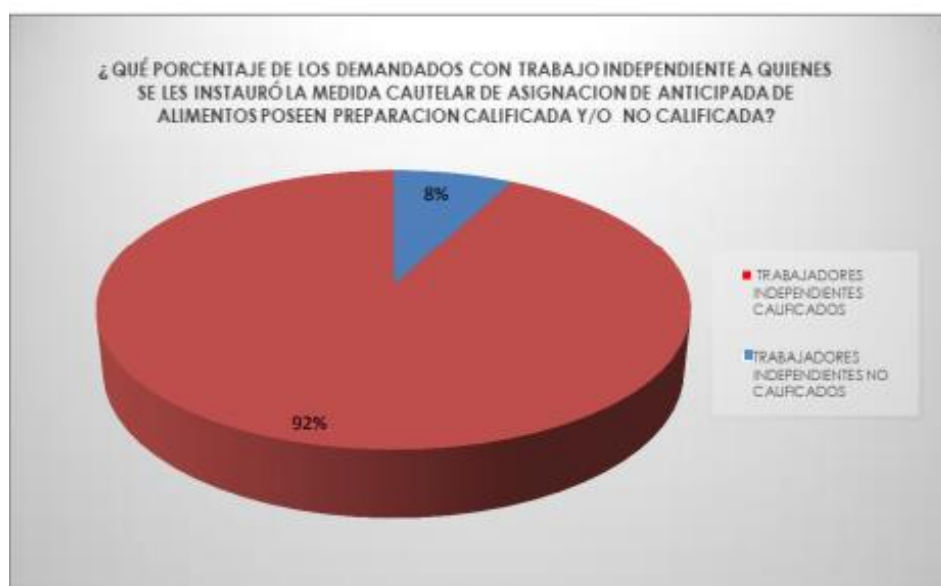
Para ello a través del cuadro 2 y gráfico 1, se tendrá en cuenta el grado de preparación de los trabajadores independientes a los que se les ha concedido la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, también se verificará quienes han cumplido o no con la medida impuesta.

CUADRO 2: Preparación de los obligados con trabajo independiente.

INSTRUCCIÓN DE LOS DEMANDADOS CON TRABAJO INDEPENDIENTE	CANTIDAD	PORCENTAJE
Demandados con trabajo independiente que ostentan instrucción calificada	2	8%
Demandados con trabajo independiente que no ostentan instrucción calificada	25	92%

NOTA: Ibáñez y Cerna (2018).

GRÁFICO 1: Porcentaje de obligados alimentistas con trabajo independiente a quienes se les instituyó la medida cautelas de asignación anticipada de alimento que tienen instrucción calificada y/o no calificada



NOTA: Ibáñez y Cerna (2018).

En ese sentido, se puede evidenciar que, de un total de 27 de trabajadores independientes, se concedió la medida de asignación anticipada de alimentos a dos (2) trabajadores con preparación calificada, así mismo, los veinticinco (25) restantes se trata de trabajadores que no tienen preparación

calificada a los cuales también se le confirió la asignación anticipada de alimentos. Ahora teniendo en cuenta los porcentajes de obligados, de los 27 trabajadores equivalente al 100%, solo se asignó a 2 con preparación calificada teniendo un porcentaje de 8% del total, y por otro lado los trabajadores con preparación no califican resultando un 92% del total.

Ahora hay que tener en cuenta, del porcentaje antes destacado, específicamente centrándonos en los trabajadores independientes con preparación calificada quienes fueron con mayor frecuencia a lo que se les asignó la medida previsional de alimentos, si estos cumplieron o no con la medida conferida. En ese sentido a través del CUADRO 3 y del GRÁFICO 2, se logrará tener en cuenta lo antes mencionado.

CUADRO 3: Obligados alimentistas con trabajo independiente que no ostentan instrucción calificada

DEMANDADOS CON TRABAJO INDEPENDIENTE QUE NO OSTENTAN INSTRUCCIÓN CALIFICADA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si accedieron a la Asignación Anticipada de Alimentos	1	4%
No accedieron a la Asignación Anticipada de Alimentos	26	96%

NOTA: Ibáñez y Cerna (2018).

GRÁFICO 2. Porcentaje de cumplimiento de la asignación anticipada de alimentos de los demandados con trabajo independiente no calificado.



NOTA: Ibáñez y Cerna (2018).

Teniendo en cuenta el CUADRO 3 y GRÁFICO 2, se concluye que, del total de 27 trabajadores independientes no calificados, a los que se le otorgó la medida anticipada de alimentos,

solo uno (1) cumplió con la medida cautelar, y los veintiséis (26) restantes no cumplió con la asignación anticipada. En efecto teniendo un ‘porcentajes de incumplimiento de 96% del 100% y cumplimiento 4% de 100%.

2. Criterios para la incorporación del incumplimiento de la asignación anticipada de alimentos por parte de los trabajadores independientes en el delito de OAF.
 - a. Configuración del incumplimiento de la asignación anticipada de alimentos como delito de resistencia y desobediencia a la autoridad bajo la teoría del delito.

Deben existir criterios que inspiren a que el incumplimiento de la asignación anticipada sea tipificado como delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, ante ello, se debe considerar el Principio del interés superior del niño y el adolescente y la naturaleza de la asignación anticipada de alimentos.

A.1. Principio del interés superior del niño y el adolescente

Como se conoce, la asignación anticipada es una medida, que se viene dando día a día en los procesos de alimentos, porque busca asegurar la estabilidad del acreedor alimentario, además de velar el interés superior del menor, el cual como se mencionó es un principio que facilita el desarrollo integral del alimentista; siendo fundamental la aplicación de este; así mismo, se puede evidenciar a través de las estadísticas antes citadas, en la que el obligado al omitir cumplir con la medida lo realiza de manera dolosa, es decir, existe la voluntad omisiva de no cumplir con lo dispuesto, transgrediendo el interés superior; es decir, deja de lado cualquier acción que lo oriente a reparar el daño causado, siendo en ese sentido indiferente y consiente del accionar que realiza.

Es por ello, que el principio del interés del niño y del adolescente es un principio base para casos como este, a tal punto que busca prevalecer el derecho del más indefenso, por ello, al primar el interés del menor, como efecto debe existir la tipificación del incumplimiento de la asignación anticipada de alimentos como delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, en la cual, por tratarse de una situación de vulnerabilidad y peligro para el acreedor alimentista se debe velar por su integridad y desarrollo personal, debiendo ser considerado como delito la omisión de su deber y el tener el conocimiento de la orden impartida por parte del Juez y no respetarla.

En ese sentido, si se tiene en cuenta la teoría del delito, el sujeto activo debe actuar con dolo, y tal como se evidencia en el incumplimiento, el sujeto activo, a sabiendas de su obligación y sobre todo teniendo de por medio una orden impartida por un funcionario público omite cumplirla, transgrediendo el bien jurídico de la familia, además de no tener el menoscabo por intentar reparar de cierta manera el daño ocasionado, pues se inhibe de su deber, y como consecuencia mantiene su actuar omisivo, configurándose de tal manera el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

A.2. Naturaleza de la Asignación anticipada

Si bien nuestra legislación considera como una medida cautelar la asignación anticipada de alimentos, sin embargo, existe doctrina donde manifiestan que su verdadera naturaleza es la de una medida autosatisfactiva.

Esto, en base a que nos encontramos ante una situación de suma emergencia, lo cual implica que los órganos jurisdiccionales actúen de manera inmediata para impedir un daño que pueda ser inminente o irreparable, además que buscan una solución urgente no cautelar propiamente dicha, sino

material. Es así, que la asignación anticipada de alimentos, es una de las casuísticas más cercana a la tutela diferenciada por medida de una autosatisfactiva; por ello solo es necesario demostrar el entroncamiento o relación paterno-filial para que se establezca el derecho alimenticio. (Salas, 2015, p. 363)

Por otro, lado si bien las medidas autosatisfactivas no se encuentran reguladas expresamente en nuestra legislación, sin embargo, existe casos de la misma naturaleza como es el caso de las medidas de protección en materia de violencia familiar, lo cual solo se distingue el nomen iuris. (Vargas, 2019) es decir, si bien las medidas de protección, tienen denominación distinta a la de las medidas autosatisfactivas, empero, ambos poseen finalidades semejantes respecto a los objetos de tutela. Así mismo, debido a la falta de regulación, el legislador al momento de aplicar esta medida debe regirse por el principio de primacía de la realidad, y no solo regirse por la norma.

Por ende, teniendo en cuenta este tipo de medidas pueden ser acreedoras de una sanción penal, ya que, si equiparamos una medida de protección contra la violencia familiar, su incumplimiento trae consigo una denuncia penal, entonces, debería suceder lo mismo en caso de proceso de alimentos, cuando el juez designe una medida de asignación anticipada en la cual el obligado no cumpla con dicho deber, este pueda ser denunciado penalmente por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

Además de ello, vale considerar que el juez al momento de dictar en casos de violencia familiar medidas cautelares, aunque propiamente debería llamarse medidas autosatisfactivas busca resguardar las pretensiones como: alimentos, regímenes de visita, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar, disposición de bienes, otros aspectos conexos. (Muriche, 2021, p. 108)

Finalmente, las medidas autosatisfactivas por su naturaleza de ser autónomas, en caso, de que el demandante plantee una demanda de alimentos y esta se admita a proceso, consecuentemente si se concede una asignación anticipada de alimentos, la controversia de fondo puede ser tratada a través de esta medida, y en efecto, el proceso principal no quedaría desplazado, sino también se puede tratar temas como el quantum. Dicho de otro modo, si hubiese la existencia de un proceso de alimentos, en el que opta por conceder la medida de asignación anticipada de alimentos, en esta misma medida puede tratar el fondo de la controversia. Por lo tanto, será autosatisfactiva cuando se trate del reconocimiento del derecho alimentario, pero variable con respecto al monto. Por ende, se podría decir que puede perder su naturaleza, si embargo, por tratarse una situación de suma emergencia es aplicable, además que solo funcionará con respecto al reconocimiento del derecho, más no con temas adversos.

A.3. Cuota por concepto de asignación anticipada de alimentos impagas

Si bien, el Juez al conceder la medida se asignación anticipada de alimentos, opta por un monto tentativo, con el cual busca de manera efímera, proteger los derechos de los acreedores alimentarios, además según nuestra legislación es considerado como un proveimiento anticipado hasta la existencia de un pronunciamiento final.

En ese sentido, al manifestar el incumplimiento de la medida de asignación anticipada de alimentos, se hace referencia al impago de la cuota por el concepto de esta medida, en consecuencia, uno de los criterios para sancionar penalmente el incumplimiento de la asignación anticipada, es la omisión específica del monto consignado por el Juez.

- b. Propuesta legal de incorporación del incumplimiento de la asignación anticipada de alimentos en el artículo 149° del código penal.

Hasta este punto ya se dio a conocer lo que implica y las consecuencias que trae consigo el incumplimiento de la medida de asignación anticipada de alimentos por parte de los trabajadores independientes que cuentan con capacidad económica.

Ahora, para plantear la propuesta legal, estableceremos algunas ventajas que traería la incorporación esta medida como un delito penal, teniendo así:

En el ámbito académico, realizar esta propuesta legal contribuirá a tener en cuenta que no todo debe estar acuñado a lo establecido, sino que de acuerdo a la necesidad puede darse excepciones en la que los juzgadores delimiten criterios y medidas para sancionar penalmente un delito, yendo de la mano con los principios directrices del derecho penal y facilitando el debido proceso.

Con lo que respecta al ámbito nacional, la incorporación del incumplimiento de esta medida en el Código Penal Peruano, servirá para tener en cuenta que, en los procesos de alimentos, cuando se otorgue asignación anticipada de alimentos, es porque la circunstancias y la necesidad del alimentista lo amerita, por ende, el no cumplir implicaría una sanción penal, para lo cual los juzgadores tratarán con mayor detenimiento estos procesos.

Por último, en el ámbito internacional, esta modificación sentará precedente, pues, lo que se está tratando de realizar es tomar en cuenta el incumplimiento de esta medida, pues como ya se ha tratado líneas arriba, es una situación de extrema urgencia, ya que entran en afectación de derechos fundamentales.

De esta manera y tras las ventajas mencionada en el ámbito académico, nacional e internacional; que traerá consigo la presente investigación, damos a conocer nuestra propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE ASIGNACIÓN ANICIPADA DE ALIMENTOS COMO DELITO DE RESISTENCO O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD

Artículo 1. El artículo 368 de Código Penal Peruano proscribe lo siguiente:

Artículo 368.- Resistencia o desobediencia a la autoridad

El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas. Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Cuando se desobedece o resiste a una medida de asignación anticipada teniendo la calidad de trabajador independiente dictada en un proceso originado por una demanda de alimentos, será reprimido con prestación de servicio comunitario de sesenta a sesenta y cinco jornadas.

Conclusiones

A lo largo de la presente investigación se explicó la incidencia del incumplimiento de la asignación anticipada de alimentos por parte de los trabajadores independientes, resultando tal acción una afectación directa al acreedor alimentario, y por ende su desprotección y trasgresión a su integridad personal, para lo cual se debe implementar una medida coercitiva como es la denuncia penal por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, que influya en la disminución de incumplimiento de esta medida, y así facilitar el pleno desarrollo y un nivel de vida adecuado para el alimentista.

Los criterios para incorporar el incumplimiento de la asignación anticipada de alimentos por parte de los trabajadores independientes que permiten sancionar penalmente son estos: el interés del niño y el adolescente, el cual tiene como énfasis satisfacer necesidades en las que los más indefensos necesiten; así mismo, tener en cuenta la naturaleza de la medida de la asignación anticipada de alimentos, el cual si la consideramos como una medida autosatisfactiva, su incumplimiento puede acarrear una sanción penal, y de tal manera que esto funcione como una medida de coerción en la que el obligado, cumpla con su deber alimenticio y no deje en situación de desamparo y por último, el incumplimiento de la cuota por concepto de asignación anticipada de alimentos impagas.

Recomendaciones

A través de la presente investigación, se determinó que la asignación anticipada de alimentos tiene naturaleza de una medida autosatisfactiva, por lo tanto, los operadores jurídicos, deberían empezar a adoptar este tratamiento, y al conceder esta medida en los procesos de alimentos, como efecto cursar copias al Ministerio Público cuando existe un incumplimiento, para que de esta manera el obligado sea investigado por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

Por último, como es de conocimiento la medida autosatisfactiva no tiene regulación expresa en nuestro ordenamiento, a pesar de existir casuística en cuanto esta, por ello, se debería regular en nuestro código civil o código procesal civil.

Referencias

1. Anco, F. (2018). *Verificación de los procesos de Alimentos en las Resoluciones de Sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015*. Universidad Peruana Los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/464/TESIS-%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
2. Barrientos, P. (2015). *Desobediencia a la Autoridad: Tipicidad, daño y nexo de causalidad*. Paper de Investigación. <https://www.aacademica.org/pedro.barrientos/15.pdf>.
3. Berrios, D. (2018). “La unificación de los procesos de familia en el Perú”. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf.
4. Bisogno, J. (s.f.). *¿Las Medidas Autosatisfactivas cumplen con la garantía constitucional de la defensa en juicio?* Revista Jurídica Cajamarca. <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista12/medidas.htm>.
5. Bruno, M. (s.f.). *¿Es procedente el dictado de medidas autosatisfactivas contra la administración pública? distintas miradas y la misma solución*. https://www.gordillo.com/pdf_unamirada/16brunodossantos.pdf.
6. Canelo, R. (s.f.). “El debido proceso y la aplicación de las medidas autosatisfactivas”.
7. Carrasco, C y Palomino, D. (2018). “Razones jurídicas de las fiscalías corporativas de Cajamarca para no solicitar pensión anticipada de alimentos en los delitos de homicidio de los años 2015-2016”. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/872/TESIS%20CARRASCO%20-%20PALOMINO.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.
8. Castillo, M. y Rodríguez, J. (2018). *Medidas autosatisfactivas; un remedio procesal para garantizar de manera efectiva a los ciudadanos costarricenses el derecho a la justicia pronta y cumplida en situaciones de urgencia y peligro de un daño inminente*. Universidad de Costa Rica.
9. Cerna, L. (2015). “La asignación de pensión anticipada de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Coronel Portillo 20013-2014”. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1972/TM_Cerna_Leveau_Luis.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
10. Código Procesal Civil. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>.
11. Código Penal Actualizado. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
12. Colmenares, C. (2011). *Las medidas cautelares y autosatisfactivas en el contexto constitucional de la tutela efectiva Colombo-Venezuela*. Academia & Amp <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6713625>
13. Convención de los Niños y los Adolescentes. (1989). <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.
14. Ibáñez, M, y Cerna, G., (2018). “Ineficacia de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos impuesta a trabajadores independientes en el Sexto Juzgado de paz letrado de Trujillo durante los años 2015 - 2017”. Universidad Nacional de Trujillo. https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12174/TesisCerna_Llapo_Gerson_Josimar.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

15. Juárez. C. (2017). *Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana*. Lex- Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1443>.
16. Ley N° 29803. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Normas_Legales/29803-LEY.pdf
17. Luque. P. (2019). “*El tratamiento jurídico de la carga de la prueba para la formalización de la investigación preparatoria en el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco – 2016*”. Universidad de Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2214/LUQUE%20ESPINOZA%20C%20Pedro%20Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
18. Martel. R. (s.f.). “*Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*”. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/martel_ch_r/titulo_6.htm.
19. Mejía. R., (2015). “*A propósito de la asignación anticipada de alimentos que regula el artículo 675° del Código Civil*”. Revista Jurídica Científica PUCP. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/14826/15381>.
20. Melgarejo. Y. (2018). Informe para optar el Título de Aboogada. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2327/T033_70137067_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
21. Montero. F. (2019). “*Mecanismos para efectivizar el proceso de alimentos en menores y la subsidiariedad de la Omisión a la Asistencia Familiar*”. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2615/1/TL_MonteroZunigaFanny.pdf
22. Muriche, C. (2021). *Tutela cautelar, anticipada y autosatisfactiva en el derecho procesal de familiar*. Gaceta Civil y Procesal civil. <https://investigacion.pucp.edu.pe/grupos/gideproc/wp-content/uploads/sites/283/2021/03/Gaceta-Jur%C3%ADdica.-Tutela-Cautelar-Anticipada-y-Autosatisfactiva-en-el-Derecho-Procesal-de-Familia.-Cesar-Muriche-Astorayme-1.pdf>
23. Pérez. A. (2018). *Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales*. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21448/Perez_CAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
24. Poémape. A. (2017). *La ejecución de las Sentencias en Procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima*. Universidad César Vallejo.
25. Rioja. J y Tantaleán. R. (2010). *La necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Universidad Señor de Sipán. https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3163/Juan_Jos_Rioja_Malahaber%20turnitin.pdf?sequence=1
26. Saavedra. S. (2021). “*Incidencia y eficacia en las medidas cautelares de asignación anticipada por tipo de demandado en proceso de alimentos, Tumbes 2020*”. Universidad Nacional de Tumbes. http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2257/TESIS%20%20SA_AVEDRA%20VEGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
27. Salas. S. (2015). *Medidas Temporales sobre el Fondo. Su particularidad en el sistema procesal peruano y su necesaria adecuación como Medida Autosatisfactiva*. Revista Ius Et Veritas.
28. Vargas. C. (2019). *Contra reloj: la medida autosatisfactiva y su incorporación en el ordenamiento jurídico peruano*. Revista Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/contra-reloj-medida-autosatisfactiva-incorporacion-ordenamiento-juridico-peruano/>

29. Valarezo, E, et al. (2019). *Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito*. Revista Scielo. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331
30. Vega, R y Quispe, Y. (2020). *Criterios jurídicos seguidos a nivel fiscal para determinar el archivo en los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad en el cercado de Cajamarca, 2015-2017*". Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1445/Tesis%20Quispe-Vega.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
31. Zegarra, H. (2018). *Las medidas autosatisfactivas, en la Justicia Peruana*. Revista Mediante.com. <https://www.mediate.com/articles/escalante-las-medidas.cfm>.

Glenda Marisol Acosta Villegas | ARTICULO FINAL

LA CONFIGURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS COMO DELITO DE RESISTENCIA DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR
GLENDY MARISOL ACOSTA VILLEGAS

ASESOR
GLADYS YOLANDA PATRICIA RAMOS SOTO CÁCERES

ORCID
<https://orcid.org/0000-0001-7594-2092>

Resumen de coincidencias
✕

18 %

1	dspace.unitru.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	6 %
2	repositorio.uap.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	2 %
3	qdoc.tips <small>Fuente de Internet</small>	2 %
4	alicia.concytec.gob.pe <small>Fuente de Internet</small>	1 %
5	ezproxybib.pucp.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	1 %
6	repositorio.unasam.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	1 %
7	repositorio.upagu.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	1 %

FINAL

Resumen de coincidencias
✕

18 %

8	hdl.handle.net <small>Fuente de Internet</small>	1 %
9	comunidad.vlex.com <small>Fuente de Internet</small>	1 %
10	repositorio.sibdi.ucr.ac.cr <small>Fuente de Internet</small>	<1 %
11	accionporlosninos.org.pe <small>Fuente de Internet</small>	<1 %
12	repositorio.unheval.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	<1 %
13	Entregado a Universidad <small>Trabajo del estudiante</small>	<1 %
14	repositorio.untumbes.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	<1 %
15	tesis.usat.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	<1 %

FINAL

Resumen de coincidencias
✕

18 %

15	tesis.usat.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	<1 %
16	repositorio.unu.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	<1 %
17	archive.org <small>Fuente de Internet</small>	<1 %
18	doku.pub <small>Fuente de Internet</small>	<1 %
19	repositorio.uss.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	<1 %
20	repositorio.ucv.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	<1 %
21	Entregado a Universidad <small>Trabajo del estudiante</small>	<1 %

FINAL ?

Resumen de coincidencias ×

18 %

< >

21	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %	>
22	espanol.free-ebooks.net Fuente de Internet	<1 %	>
23	documents.mx Fuente de Internet	<1 %	>
24	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %	>
25	moam.info Fuente de Internet	<1 %	>
26	Entregado a Pontificia ... Trabajo del estudiante	<1 %	>